



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto - Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 110
PROCESO: 19142318400120050019200

Caloto, Cauca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

CONSIDERACIONES

Entra el Despacho a decidir sobre el levantamiento de la medida de restricción de salida del país del señor SAMIR GONZALEZ MINA, medida que le fue decretada por auto de fecha 19 de octubre de 2005, e informada al Departamento Administrativo de Seguridad DAS, mediante oficio 970 de la misma fecha, dentro del proceso de Fijación de Cuota Alimentaria propuesto por la señora SARA MARIA PALACIO SANCHEZ, en su calidad de madre y representante legal de las entonces menores ANGIE PAOLA y CAROLIN YANETH GONZALEZ PALACIO, en contra del señor SAMIR GONZALEZ MINA, para lo cual se

CONSIDERA.

El artículo 148 del Decreto 2737 de 1989 o Código del Menor señalaba que en los procesos de alimentos en favor de menores de edad: *“se dará aviso a las autoridades de emigración del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, para que el demandado no pueda ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación”*.

La Ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia y de la Adolescencia, que derogó en gran parte el Código del Menor, consagro en su artículo 129 que: *cuando el obligado a suministrar alimentos ha incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes, el juez que conozca o haya conocido del proceso de alimentos o el que adelante el ejecutivo dará aviso al Departamento Administrativo de Seguridad ordenando impedirle la salida del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaría*.

En el presente asunto nos encontramos que, a la parte demandada, señor SAMIR GONZALEZ MINA, se le restringió la salida del país, durante la vigencia de la medida de que trata el Código del Menor, es decir durante el proceso de alimentos. Con la entrada en vigencia de la normatividad de Infancia y Adolescencia, esta medida quedo exclusivamente circunscrita para aquellos casos en donde el juez tenga conocimiento que el obligado alimentario, ha incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes, normatividad que se debe aplicar para el presente caso.

Revisado el expediente contentivo de la presente actuación, se observa que las beneficiarias alimentarias CAROLIN YANETH GONZALEZ PALACIOS y ANGIE PAOLA GONZALEZ PALACIO, en la actualidad cuentan con 23 y 25 años de edad respectivamente, y este Despacho no tiene conocimiento que el señor SAMIR GONZALEZ MINA, se encuentre en estado moroso por concepto de la cuota

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto - Cauca

alimentaria a favor de las jóvenes CAROLIN YANETH y ANGIE PAOLA GONZALEZ PALACIO, razón por la cual este Despacho procederá a dejar sin efectos la medida de restricción de salir del país, decretada en el presente proceso de alimentos por auto de fecha 19 de octubre de 2005, e informada mediante oficio 970 de fecha 19 de octubre de 2005, al entonces, Departamento Administrativo de Seguridad D.A.S., decisión que será comunicada a la entidad encargada de reportar estos asuntos, Oficina de Migración Colombia, ante la liquidación del entonces Departamento Administrativo de Seguridad, DAS.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR de restricción de salir del país al señor SAMIR GONZALEZ MINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.141.003 expedida en Caloto, Cauca, decretada dentro del presente proceso de alimentos.

SEGUNDO: Librar por secretaría la correspondiente comunicación a la entidad encargada de reportar estos asuntos; Oficina de Migración Colombia, ante la liquidación del entonces Departamento Administrativo de Seguridad, DAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA